

Disposición adicional segunda. Límite de las ayudas.

El valor de las ayudas concedidas en aplicación del presente Real Decreto-ley, en lo que a daños materiales se refiere, no podrá superar en ningún caso la diferencia entre el valor del daños producido y el importe de otras ayudas o indemnizaciones declaradas compatibles o complementarias que, por los mismos conceptos, pudieran concederse por otras Administraciones, organismos públicos, nacionales o internacionales, por cualquier entidad financiada por fondos públicos o privados, o correspondan en virtud de pólizas de seguro.

Disposición adicional tercera. Créditos presupuestarios.

Por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, se habilitarán los créditos necesarios para atender el coste de las medidas que se recogen en el artículo 11 del presente Real Decreto-ley.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Los titulares de los Departamentos ministeriales, en el ámbito de sus competencias, dictarán las disposiciones necesarias y establecerán los plazos para la ejecución de lo establecido en este Real Decreto-ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 22 de marzo de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno
en funciones,
MARIANO RAJOY BREY

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

5735 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 5.744-2001.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de marzo actual, ha admitido a trámite la Cuestión de inconstitucionalidad número 5.744-2001, planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con el artículo único, apartado 1.1, de la Ley 3/1997, de 25 de abril, del Parlamento Vasco, que determina la participación de la Comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística, por posible vulneración del artículo 140.1.1.^a de la Constitución.

Madrid, 12 de marzo de 2002.—El Secretario de Justicia. Firmado y rubricado.

5736 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 6.191-2001.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de marzo actual, ha admitido a trámite la Cuestión de inconstitucionalidad número 6.191-2001, planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en relación con el artículo 22.6 de la Ley 4/1996, de 26 de diciembre, de Ordenación del Servicio Farmacéutico en Castilla-La Mancha, por presunta vulneración del artículo 14 de la Constitución.

Madrid, 12 de marzo de 2002.—El Secretario de Justicia. Firmado y rubricado.

5737 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 6.548-2001.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de marzo actual, ha admitido a trámite la Cuestión de inconstitucionalidad número 6.548-2001, planteada por el Juzgado de Primera Instancia número 7 de San Bartolomé de Tirajana, en relación con la disposición transitoria única, apartado 4, de la Ley 5/1999, de 15 de marzo, del Parlamento de Canarias, de modificación de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, por presunta vulneración de los artículos 14, 38 y 149.1.8.^a de la Constitución.

Madrid, 12 de marzo de 2002.—El Secretario de Justicia. Firmado y rubricado.

5738 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 6.712-2001.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de marzo actual, ha admitido a trámite la Cuestión de inconstitucionalidad número 6.712-2001, planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en relación con el artículo único, apartado primero, inciso primero, de la Ley 3/1997, de 25 de abril, del Parlamento Vasco, sobre participación de la Comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística, por presunta vulneración del artículo 149.1.1.^a de la Constitución.

Madrid, 12 de marzo de 2002.—El Secretario de Justicia. Firmado y rubricado.

5739 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 424-2002.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de marzo actual, ha admitido a trámite la Cuestión de inconstitucionalidad número 424-2002, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en relación con la disposición adicional primera de la Ley Foral de Navarra 1/1997, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1997, por posible vulneración de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución.

Madrid, 12 de marzo de 2002.—El Secretario de Justicia. Firmado y rubricado.

5740 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 430-2002.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de marzo actual, ha admitido a trámite la Cuestión de inconstitucionalidad número 430-2002, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, en relación con la disposición transitoria